

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN LA GUARDIA CIVIL, APROBADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 131/2018, DE 16 DE MARZO.

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital, impacto por razón de cambio climático y un anexo.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Diciembre 2021
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>El proyecto de real decreto viene a desarrollar una modalidad de acceso a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, contemplada en los artículos 32.2 y 3 y 34.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, como es el acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Modificar el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil desarrollando la modalidad de acceso directo con requisito de titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.</p> <p>Establecer el desarrollo del proceso selectivo para el acceso a la escala de oficiales por esta modalidad integrado en el realizado para las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Habilitar el desarrollo de hasta un curso académico para el alumnado que ingrese por esta modalidad en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.</p> <p>Establecer las retribuciones del alumnado señalado anteriormente de manera análoga al que acceda por acceso directo sin requisito de titulación universitaria previa</p> <p>Equipar el cómputo del tiempo durante el periodo de formación a efectos de trienios entre el personal que acceda al Cuerpo por acceso directo a la escala de oficiales, en sus dos modalidades, con el contabilizado para persona que lo haga por acceso directo a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil, y a su vez, con el resto del personal funcionario de la Administración General del Estado.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Dado que la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de la Guardia Civil viene regulada en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, y con el fin de dotar de coherencia a todo el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, se ha considerado únicamente la modificación de este Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	

Tipo de norma		Real decreto.
Estructura de la Norma		El proyecto de orden está constituido por un artículo único y una disposición final única.
Informes recabados		<ul style="list-style-type: none"> - Certificado del Consejo de la Guardia Civil. - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente) - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente) - Dictamen del Consejo de Estado. (pendiente)
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizada del 28 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022.
	ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía.

	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se

regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil y en las Fuerzas Armadas.

- Por último, al encontrarse todos los procedimientos que en él se contienen ya establecidos dentro del ámbito del Cuerpo, y de igual modo los correspondientes a las Fuerzas Armadas dentro de su propio ámbito, donde ha sido implantada la Administración digital, y dado que además no se derivan de la aprobación de la norma otras posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Este proyecto de Real Decreto se publica con el fin de establecer la regulación necesaria para poder ofertar plazas para el ingreso en el centro docente de formación para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, por acceso directo, con requisito de titulación universitaria previa.

Así, el artículo 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece que para quienes ingresen en la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos de la educación superior, según lo previsto en los artículos 32.4, párrafo segundo, 33.1, párrafo segundo, 34.1 y 36.2, párrafo segundo, de la propia Ley reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación.

En este sentido, el artículo 32.4 se dedica a la modalidad de cambio de escala de la promoción profesional, mientras que en el artículo 33.1 se establece que “reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas”.

Por su parte, el artículo 34.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, contempla dentro de los requisitos de titulación que para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de oficiales “se podrá ingresar, por acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que a este efecto se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil”, mientras que el artículo 36.2 se dedica en exclusiva a la modalidad de promoción interna de la promoción profesional.

Así, la posibilidad de ingreso en la escala de oficiales estando en posesión de una titulación universitaria oficial para el personal del Cuerpo se encuentra regulada mediante la modalidad de cambio de escala de la promoción profesional y que está perfectamente desarrollada en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la

Guardia Civil, así como se ha aprobado su plan de estudios y sus normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación mediante la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso. Esta normativa ha permitido ofertar plazas para esta modalidad en la oferta de empleo público correspondiente al año 2021.

Así, una vez implantadas el resto de las modalidades de ingreso en el centro de formación para el acceso a la escala de oficiales de la Guardia Civil (acceso directo sin requisito de titulación universitaria previa y promoción profesional, en sus dos modalidades de promoción interna y cambio de escala), se considera oportuno el desarrollo normativo de la última de las modalidades como es el acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.

Para este desarrollo se hacen necesarias una serie de modificaciones en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil que establezca cuál será el proceso selectivo que deberá seguir el personal aspirante, qué titulaciones serán o podrán ser exigidas, cuál será la duración del plan de estudios y en qué centros se impartirán los distintos periodos que lo conformen, así como cuál será el régimen económico del alumnado que acceda mediante esta modalidad.

Respecto a los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por todo cuanto se acaba de exponer se concluye que la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es la modificación de un reglamento aprobado mediante un real decreto.

La aprobación de la regulación de los aspectos señalados en este apartado supone una garantía para los principios de transparencia y seguridad jurídica. Además, se han seguido todos los trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos

departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública.

Responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regula se realiza como continuación de los ya existentes tanto en el ámbito de la Guardia Civil como de las Fuerzas Armadas, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo en todo caso.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la enseñanza es una competencia compartida entre los Ministerios de Defensa e Interior.

Como se ha expuesto en el apartado 2, la norma que se propone tiene su base jurídica en los artículos 33.1 y 34.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en los que se establece que reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas, así como que para quienes accedan a la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales con titulación previa universitaria, reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación.

De igual modo, la disposición final quinta de la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma en materia de ingreso en los centros de formación y acceso a las distintas escalas, entre otras.

Por otro lado, esta modalidad de acceso a la escala de oficiales se encuentra en relación con las otras tres modalidades ya implantadas (acceso directo sin titulación universitaria previa, cambio de escala y promoción interna), de tal manera que el alumnado se integrará en la escala de oficiales junto con el alumnado correspondiente a las otras tres modalidades.

Además, a fin de dotar de una visión de conjunto a todo el alumnado que posteriormente accederá a la escala de oficiales de la Guardia Civil, se hace necesario homogeneizar aspectos como son las retribuciones, la evaluación de la calidad de los estudios cursados y las medidas de protección, integrando a aquellos aspirantes que ingresen en el centro docente de formación mediante esta modalidad, mediante su correspondiente regulación en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante una norma con rango de real decreto.

Por todo cuanto se ha expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto normativo tiene rango de real decreto.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO

El proyecto de real decreto está constituido por un artículo único y una disposición final única.

Así, el artículo único contiene la modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil (el Reglamento en adelante), y se divide en nueve apartados correspondientes a nueve preceptos que son modificados tal y como se detalla en el anexo.

En el apartado uno se modifica el artículo 1.2 del Reglamento mediante la supresión de la referencia en el objeto a la modalidad de acceso directo sin requisito de titulación universitaria, de tal modo que la redacción final establece que el número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo lo serán para las dos modalidades sin distinción según la exigencia o no de titulación universitaria previa. Además, se incluye la referencia en este apartado 2 del artículo 1 al artículo 33.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que establece que “reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas”.

En el apartado dos se modifica el segundo párrafo del artículo 2. Mediante esta modificación se establece que el ámbito de aplicación del Reglamento será de aplicación al personal aspirante para el acceso directo a la escala de oficiales en lo específicamente dispuesto para él. Así, a diferencia la redacción anterior donde el personal aspirante para el acceso directo, aunque sólo en la modalidad de acceso directo sin requisito de titulación universitaria previa, quedaba excluido del ámbito de aplicación, la redacción propuesta permite que al personal que ingrese por acceso directo a la escala de oficiales le sea de aplicación cuando así conste específicamente.

En el apartado tercero se modifica el párrafo a) del artículo 20.1 en el sentido de que los requisitos que en él se expresan deberán ser cumplidos únicamente por el personal aspirante al ingreso por acceso directo a la escala de cabos y guardias. Se excluye así al personal aspirante para el ingreso por acceso directo con requisito de titulación universitaria previa a la escala de oficiales que anteriormente se contemplaba, dado que como se expone en esta Memoria, el número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso para este personal se regirán por lo establecido en su normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas de igual modo que se rigen para la modalidad de acceso directo sin titulación universitaria previa. Así, el contenido de este apartado a) no resulta exigible a este personal que deberá responder a los requisitos que se fijen en la normativa propia de las Fuerzas Armadas.

Mediante la modificación efectuada en el apartado cuarto se remite a cuanto se establezca en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas las edades máximas que no se deberán superar en los procesos selectivos por acceso directo a dicha escala, sin distinción entre las modalidades con y sin requisito de titulación universitaria previa. Así, en ambos casos se iguala a la exigida al personal aspirante a los escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas en consonancia con lo establecido en el artículo 1.2 de Reglamento.

En el apartado 1.a) 2º del artículo 22 se realizan dos modificaciones. Por un lado se suprime la posibilidad de poder exigir para el ingreso por acceso directo con titulación un título oficial de máster o doctor, por cuanto se considera que debe exigirse el requisito establecido en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, como es la exigencia de un título de grado para el acceso a la escala de oficiales. Por otro lado, se incorpora que las plazas podrán ser ofertadas atendiendo a titulaciones universitarias o a ramas de conocimiento.

En el párrafo b) del artículo 31.1 se incluye la posibilidad de desarrollo de hasta un curso académico en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, en consonancia con el alumnado de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria previa, que permanece en dicho centro los dos primeros cursos del periodo de formación del total de cinco cursos académicos que conforman su currículum de formación.

Mediante los dos apartados siguientes se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 81 del Reglamento dedicado a las retribuciones de los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo en los centros docentes de formación.

Así, en el apartado 1 del artículo 81 se modifica el primer párrafo suprimiendo la referencia a aquellos alumnos que hubieran ingresado sin exigencia de titulación universitaria previa, haciendo así extensible su contenido al alumnado que hubiera ingresado con el requisito de dicha titulación. De este modo el régimen retributivo del alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que curse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y hasta tanto le sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, se iguala sin diferenciación en la modalidad de acceso directo, y a su vez

también se establece que será el mismo que el correspondiente al alumnado de la enseñanza militar de formación.

La regulación expresa a los alumnos que de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, con exigencia de titulación universitaria previa, que se realizaba en el segundo párrafo de este mismo apartado queda suprimida por cuanto este alumnado queda incluido en el apartado anterior. En el mismo sentido, se modifica el tercero de los párrafos simplificando su redacción pero sin afectar a su contenido.

Respecto al apartado 4 del artículo 81 se incluye, respecto al alumnado que en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación estuviera prestando servicios en la Administración General del Estado, la posibilidad de solicitar la modificación, durante el desarrollo de las prácticas a que se refiere el apartado 3, de las retribuciones a percibir entre las que se establecen con carácter general en el artículo 81 para el alumnado o las básicas que venía percibiendo más el complemento de empleo o de destino que le correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico. Así, se permite a este alumnado decidir sobre las retribuciones a percibir tanto durante el periodo lectivo en el centro docente de formación como durante el periodo de prácticas en unidades del Cuerpo.

Por último se modifica el apartado 2 del artículo 83, en el sentido de que si bien el alumnado que ingrese por acceso directo no devengará trienios, sí se les computará el tiempo transcurrido a partir de su nombramiento como alumnado, en lugar de tomarse como referencia su nombramiento, con carácter eventual, como alférez o guardia civil; todo ello además del tiempo de servicios prestado con anterioridad en la Administración del Estado o de las Fuerzas Armadas cuando corresponda. Así, se suprime la diferencia en el cómputo del tiempo de servicios entre el personal de acceso directo a la escala de oficiales del cómputo que se realiza para el personal que accede por acceso directo a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil. Además, se adecúa el cómputo del tiempo con el resto del personal de la Administración General del Estado, donde se computa a efectos económicos el tiempo de permanencia en los centros, institutos o servicios de formación correspondientes.

Finalmente, en la disposición final única se establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. TRAMITACIÓN:

- Consulta pública.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden no presenta impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando además aspectos organizativos de la Guardia Civil, como es la selección y formación del personal que accederá, mediante la última de las cuatro modalidades de ingreso que se encontraba pendiente de implantación y que ya se encontraba contemplada en la Ley 29/2018, de 28, de noviembre, a su escala de oficiales, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

- Trámites e informes.

Este proyecto de real decreto ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (3 y 12 de noviembre de 2021), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 18 de enero de 2022.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad de XX de XX de 2022.

- Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de XX de XX de 2021.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de XX de XX de 2022.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades de XX de XX de 2022.

- Dictamen del Consejo de Estado de XX de XX de 2022.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

No se procede a la derogación de ninguna norma previa.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos.

Respecto a la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, las modificaciones introducidas por el proyecto conllevan para el personal que acceda a la escala de oficiales por acceso directo con titulación que le sea computable, a efectos de trienios, el periodo de formación desde su

nombramiento como alumno hasta su ingreso en la escala, en lugar de tomar como referencia el nombramiento como alférez alumno.

Por cuanto este periodo no está definido en la norma, sino que se establece una duración máxima de un año en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, será en la orden ministerial que apruebe el plan de estudios, y una vez fijados estos aspectos, cuando se pueda determinar el gasto que conlleva esta modificación.

Por otro lado, al estar ya definido para el acceso directo sin titulación universitaria previa, el periodo cursado en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, dos años (de septiembre del año de ingreso en dicho centro hasta junio del segundo año), siendo esta la diferencia entre el nombramiento como alumnado y el nombramiento como alférez alumno, se puede determinar, con base en los importes correspondientes al año 2021, una diferencia cuantificable por alumno en 1143,68€ (22 meses a 46,74€ + 2 extras de junio a 28,85€ + 2 extras de diciembre a 28,85€).

IMPORTES 2021				
		MENSUAL	EXTRA JUNIO	EXTRA DIC.
GRUPO A1	1	46,74	28,85	28,85

Por lo tanto, dado que actualmente se ofertan para esta modalidad en las ofertas de empleo público anuales 65 plazas, la modificación supondría un coste, para el periodo que se modifica, de 74.339,2€, que serían sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.132A.120.05 "TRIENIOS" asignada a la Guardia Civil.

La diferencia se encuentra principalmente en el momento de perfeccionamiento de los trienios, que en todo caso debe tener lugar una vez incorporado el alumno a la escala correspondiente, en este caso con el empleo de teniente. Así, con la anterior redacción se perfeccionaba un trienio al finalizar el plan de estudios, es decir en julio del 5º año, dado que habían obtenido el empleo de Alférez eventual en julio el 2º año.

Con la redacción actual, si bien en el momento de acceder a la escala ese 5º año con el empleo de teniente se perfecciona el primer trienio, en septiembre del 6º año, durante el primer año como profesional perfeccionaría ya el 2º, en lugar de

perfeccionarlo en julio del 8º año como sucede actualmente, con la diferencia en coste señalada anteriormente.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Con la aprobación del presente proyecto de orden se modifica el Reglamento de la enseñanza en la Guardia Civil permitiendo el desarrollo de las acciones necesarias para la implantación de la oferta de plazas para el acceso a la Escala de Oficiales por acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.

Este Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, ya daba cumplimiento, y así se exponía en su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, presentando un impacto por razón de género positivo.

Así, al incorporarse esta modalidad en este Reglamento dentro del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, tanto al personal aspirante como al alumnado de esta modalidad le son de aplicación todas las medidas que en él se contienen, especialmente las contempladas en su capítulo V dedicado a las medidas de protección de la maternidad y determina que gozarán de las correspondientes medidas de protección de la maternidad, las mujeres guardias civiles, las alumnas de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo y las admitidas a las pruebas selectivas para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, que por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico, o por hacer uso del permiso de lactancia de un hijo menor de doce meses, no puedan realizar en condiciones de igualdad los cursos comprendidos en la enseñanza de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que se desarrollen en los centros docentes de la Guardia Civil, así como a los procesos selectivos previos que hubiera que superar para acceder a los mismos.

Por todo ello, al ser incorporada esta modalidad al Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil mediante la modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, el cual presentó un impacto por razón de género

positivo, se concluye que la norma que se propone presenta de igual modo un impacto positivo por esta razón.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

11. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define

los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- **Personas con discapacidad (art. 4):** Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

- Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

La modificación en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil establece que el ingreso por acceso directo se regirá por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los artículos 33.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, por lo que los requisitos y las pruebas que regirán el correspondiente proceso selectivo serán los establecidos en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Así, por todo ello, y de acuerdo a las definiciones antes descritas, el proyecto no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, más allá de la aplicación del cuadro médico de exclusiones que rija el proceso selectivo y que se encuentra amparado tanto por normas con rango de Ley, como la Ley 29/2014, de 28 de noviembre y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, como por el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, al tiempo que dicho cuadro médico se haya contenido en la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

12. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

De acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que modifica el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cabe exponer como el proyecto no tendrá exigencias, ni para las personas destinatarias de la norma ni para el Cuerpo de la Guardia Civil ni para las Fuerzas Armadas, de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital toda vez que se trata de procesos selectivos en cuyos procedimientos ya se encuentra desarrollada e implantada la Administración digital, al igual que sucede para la impartición que las enseñanzas necesarias para el acceso a la escala, por lo que se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

13. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

Por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior de esta Memoria, al seguirse los diferentes procedimientos regulados en la norma por los cauces ya establecidos en el seno del Cuerpo y de las Fuerzas Armadas, donde ya se ha implantado la Administración digital, y dado además que de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando por ello la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.

ANEXO

<p style="text-align: center;">Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Real Decreto _____/2022, de ____ de _____, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.</p>
<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>2. El número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil se regirá por lo establecido en su normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.</p>	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>2. El número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil se regirá por lo establecido en su normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Asimismo, será de aplicación a los aspirantes que vayan a participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las distintas escalas de la Guardia Civil, excepto para el acceso a la escala de oficiales sin titulación universitaria previa.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación</p> <p>Asimismo, será de aplicación a los aspirantes que vayan a participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las distintas escalas de la Guardia Civil. En lo que se refiere al personal aspirante para el acceso directo a la escala de oficiales sólo regirá lo específicamente dispuesto para este personal.</p>
<p>Artículo 20. Otros requisitos generales de los aspirantes en determinados procesos selectivos.</p> <p>1. Según el proceso selectivo a que se refiera, los aspirantes deberán además cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para el ingreso por acceso directo a la escala de cabos y guardias o con titulación universitaria previa a la escala de oficiales:</p> <p>1.º Estar en posesión del permiso de conducción de la clase que se determine en cada convocatoria.</p> <p>2.º Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.</p> <p>Se permitirán, cuando no estén incursos en las prohibiciones anteriores, los tatuajes o parte de los mismos que sean visibles vistiendo el uniforme de uso general de la Guardia Civil.</p> <p>Asimismo, estarán prohibidas las argollas, espigas, inserciones, automutilaciones, pegatinas, dilataciones y similares, así como los implantes microdermales o subcutáneos y perforaciones distintas a las destinadas para el uso de pendientes, cuando sean visibles al vestir las prendas comunes para el personal masculino y</p>	<p>Artículo 20. Otros requisitos generales de los aspirantes en determinados procesos selectivos.</p> <p>1. Según el proceso selectivo a que se refiera, los aspirantes deberán además cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para el ingreso por acceso directo a la escala de cabos y guardias:</p> <p>1.º Estar en posesión del permiso de conducción de la clase que se determine en cada convocatoria.</p> <p>2.º Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.</p> <p>Se permitirán, cuando no estén incursos en las prohibiciones anteriores, los tatuajes o parte de los mismos que sean visibles vistiendo el uniforme de uso general de la Guardia Civil.</p> <p>Asimismo, estarán prohibidas las argollas, espigas, inserciones, automutilaciones, pegatinas, dilataciones y similares, así como los implantes microdermales o subcutáneos y perforaciones distintas a las destinadas para el uso de pendientes, cuando sean visibles al vestir las prendas comunes para el personal masculino y femenino del uniforme de la Guardia Civil en sus</p>

<p>femenino del uniforme de la Guardia Civil en sus diferentes tipos y modalidades de uso general de acuerdo a la normativa que lo regula.</p>	<p>diferentes tipos y modalidades de uso general de acuerdo a la normativa que lo regula.</p>
<p>Artículo 21. Requisitos específicos de edad.</p> <p>Para participar en los siguientes procesos selectivos no se deberán superar las siguientes edades máximas:</p> <p>a) Para incorporarse a la escala de oficiales:</p> <p>1.º Ingreso por acceso directo sin exigencia previa de titulación universitaria: se regirá por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.</p> <p>2.º Ingreso por acceso directo con exigencia previa de titulación universitaria: cuarenta años.</p> <p>3.º Ingreso por promoción profesional: cincuenta años.</p> <p>b) Para incorporarse a la escala de suboficiales por promoción profesional: cincuenta años.</p> <p>c) Para incorporarse a la escala de cabos y guardias por acceso directo: cuarenta años.</p>	<p>Artículo 21. Requisitos específicos de edad.</p> <p>Para participar en los siguientes procesos selectivos no se deberán superar las siguientes edades máximas:</p> <p>a) Para incorporarse a la escala de oficiales:</p> <p>1.º Ingreso por acceso directo: se regirá por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.</p> <p>2.º Ingreso por promoción profesional: cincuenta años.</p>
<p>Artículo 22. Requisitos específicos de titulación.</p> <p>1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a la escala de oficiales de la Guardia Civil se exigirán los requisitos que se especifican a continuación:</p> <p>a) Ingreso por acceso directo:</p> <p>2.º Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, así como los títulos oficiales de máster o doctor, que se determinen de manera conjunta por parte de los Ministros de Defensa y del Interior, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine para el cupo que corresponda a este sistema de acceso.</p>	<p>Artículo 22. Requisitos específicos de titulación.</p> <p>1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a la escala de oficiales de la Guardia Civil se exigirán los requisitos que se especifican a continuación:</p> <p>a) Ingreso por acceso directo:</p> <p>2.º Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se determinen de manera conjunta por parte de la persona titular de los ministerios de Defensa y del Interior, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas de conocimiento o titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.</p>
<p>Artículo 31. Enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales.</p> <p>1. La enseñanza de formación para incorporarse a la escala de oficiales se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:</p> <p>b) Ingreso directo con titulación universitaria previa: esta enseñanza requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso. En función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, tendrá una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos.</p>	<p>Artículo 31. Enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales.</p> <p>1. La enseñanza de formación para incorporarse a la escala de oficiales se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:</p> <p>b) Ingreso directo con titulación universitaria previa: esta enseñanza requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso. En función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, tendrá una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos, en los que un máximo de un curso académico podrá desarrollarse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.</p>

<p>Artículo 81. Retribuciones de los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo en los centros docentes de formación.</p> <p>1. El régimen retributivo de los alumnos de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que cursen los alumnos que hubieren ingresado sin exigencia de titulación universitaria previa en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, y hasta tanto les sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, será el establecido para los alumnos de la enseñanza militar de formación.</p> <p>Los alumnos de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, con exigencia de titulación universitaria previa, y hasta tanto les sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, percibirán mensualmente el 60 % del sueldo del grupo/subgrupo C2, sin derecho a pagas extraordinarias.</p> <p>Con independencia de la exigencia de titulación universitaria previa, los alumnos de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil a los que se les conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirán el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo.</p>	<p>Artículo 81. Retribuciones de los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo en los centros docentes de formación.</p> <p>1. El régimen retributivo del alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que curse el que hubiese ingresado en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y hasta tanto le sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, será el establecido para el alumnado de la enseñanza militar de formación.</p> <p>El alumnado de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil que se le conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirá el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo.</p>
<p>Artículo 81. Retribuciones de los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo en los centros docentes de formación.</p> <p>4. Aquellos alumnos que, en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación, estuvieran prestando servicios en la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentren, podrán optar entre las retribuciones indicadas anteriormente o las básicas que venían percibiendo más el complemento de empleo o de destino que les correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico.</p>	<p>Artículo 81. Retribuciones de los alumnos que ingresen por el sistema de acceso directo en los centros docentes de formación.</p> <p>4. Aquel alumnado que, en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación, estuviera prestando servicios en la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentre, podrá optar entre las retribuciones indicadas anteriormente o las básicas que venía percibiendo más el complemento de empleo o de destino que le correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico. Estas retribuciones podrán ser modificadas a petición del personal interesado para el desarrollo de las prácticas a que se refiere el apartado anterior.</p>
<p>Artículo 83. Cómputo, a efectos de trienios, del periodo de formación de los alumnos de los centros docentes de formación.</p> <p>2. Los alumnos no incluidos en el apartado anterior que ingresen directamente en los centros docentes de formación de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, para acceso a alguna de sus escalas, no devengarán trienios. No obstante, al acceder a la escala correspondiente, se les computará, a efectos de trienios, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de su nombramiento, con carácter eventual, como alférez o guardia civil, así como el tiempo de servicios prestado con anterioridad en la Administración del Estado o en las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Artículo 83. Cómputo, a efectos de trienios, del periodo de formación de los alumnos de los centros docentes de formación.</p> <p>2. El alumnado no incluido en el apartado anterior que ingrese directamente en los centros docentes de formación de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, para acceso a alguna de sus escalas, no devengarán trienios. No obstante, al acceder a la escala correspondiente se le computará, a efectos de trienios, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de su nombramiento como alumnado de dichos centros, así como el tiempo de servicios prestado con anterioridad en la Administración del Estado o en las Fuerzas Armadas.</p>